



Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, informándole que se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación demandada. Provea.

Ulloa, mayo 25 de 2023

MARIA SOLFIRIAN MOLINA

Secretaria

Demanda: EJECUTIVO

Demandante: NBR CRÉDITOS BOTERO SAS.

Demandado: ALEXANDER VEGA MESA Y OTRA

Rad: 768454089001-2022.00116-00

Auto: 291

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa, Valle, Mayo veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede, remitido vía correo electrónico por la abogada **BLANCA N. CÓRDOBA CHAMORRO**, quien actúa en el asunto de la referencia, como apoderada del señor **NORBIEY BOTERO RAMÍREZ**, representante legal de **NBR CRÉDITOS BOTERO S.A.S.**, con facultad para recibir, solicita al despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar.

CONSIDERACIONES:

Para resolver la solicitud presentada es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

De la lectura de la norma transcrita se puede colegir que para dar por terminado el proceso, a solicitud de la parte demandante, se requiere la acreditación del pago no solo de la obligación sino también de las costas procesales, que comprenden agencias en derecho y expensas.

Partiendo de lo señalado, observa el despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutante, con facultad para recibir, abogada Blanca N. Córdoba Chamorro, acudió a la regla contenida en el inciso primero del artículo 461 transcrito para dar por terminado el proceso, aunque en su petición nada dijo con respecto a las costas.

Puestas así las cosas, el despacho considera que por el momento se debe despachar en forma negativa las pretensiones del actor, al no darse los presupuestos para la terminación del proceso por pago total de la obligación que se cobra en la demanda, ya que nada se informa acerca de las costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, propuesta por el ejecutante **NBR CRÉDITOS BOTERO S.A.S.**, representada por el señor **NORBAY BOTERO RAMÍREZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, por la razón antes consignada.

SEGUNDO: Se insta al demandante para que en caso de insistir en la terminación del proceso, cumpla a cabalidad con los requisitos que para el efecto plasma el artículo 461 ejusdem, caso contrario, se continuará con la actuación.

TERCERO: Notificar electrónicamente esta providencia a los interesados, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 9º. De la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ

JUEZ

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Página Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

Firmado Por:
Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d756d041b746f3b34c1acf0e4431f9cee58ea850fdfdbd880b89b6a7d94edf0**

Documento generado en 26/05/2023 11:38:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>